



CI132/2013

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FORMULADA POR EL C. ALFONSO FIGUEROA.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 29 de enero de 2013, el C. Alfonso Figueroa presentó una solicitud de información mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/13/00303**, misma que se cita a continuación:

"quiero saber los resultados y participantes en testimonio ciudadano. yo participé, pero no se si les llegó mi testimonio. ya hace un mes y medio. gracias por su información." **(Sic)**

- II. El 30 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 31 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a través del oficio DECEYEC/092/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...), le comento que no es posible entregar una relación de los participantes del *Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, porque actualmente se encuentra en proceso el registro de los trabajos recibidos; posteriormente serán entregados al jurado calificador para su valoración y una vez que se emita el fallo de los ganadores, el IFE estará en condiciones de dar a conocer los resultados así como la relación de participantes a través de la página de internet del IFE. Este proceso está previsto para el periodo enero-junio de 2013.

Asimismo, se tiene previsto realizar la ceremonia de premiación durante el mes de julio del presente año, así como publicar los nombres de los ciudadanos y testimonios ganadores en ese mes.

En razón de lo anterior, la información se declara como **temporalmente reservada**, en virtud de que la información referida se encuentra en proceso deliberativo por parte de esta Dirección Ejecutiva, de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Finalmente, le comento que para poder informar al ciudadano si llegó su testimonio, se necesita que indique el seudónimo, el título del testimonio, la categoría con la que está participando, entidad federativa y distrito electoral." (Sic)

- IV. El 20 de febrero de 2013, se notificó al C. Alfonso Figueroa a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. En fecha 06 de marzo de 2013, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en alcance a su oficio DECEyEC/092/13, mediante oficio DECEYEC/233/2013, informó lo siguiente:

"En alcance al Oficio DECEyEC/092/13 por medio del cual se da respuesta a la solicitud formulada a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, con número de folio UE/13/00303 por el que se solicita información referida a los participantes y resultados del *Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, le comento lo siguiente:

Respecto a los participantes del Concurso, la Base Sexta de la Convocatoria del Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012, establece que los trabajos recibidos se identifican de la siguiente manera:

*[...BASE SEXTA. En el exterior del sobre se deben anotar los datos del remitente: 1) Seudónimo, 2) Título del testimonio, 3) Entidad Federativa, 4) Distrito Electoral y, 5) Cargo del participante: Funcionario de Mesa Directiva de Casilla o Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo (presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador, suplente general), Supervisor Electoral o Capacitador-Asistente Electoral.*

*En el mismo envío se debe incluir un sobre cerrado de menor tamaño con el seudónimo y el título del trabajo escrito al frente, y en su interior una tarjeta con los datos del autor, nombre (s) y apellidos completos, domicilio, teléfonos: particular, laboral y/o celular: y cargo que desempeñó durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012: Funcionario de Mesa Directiva de Casilla o Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo (presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador, suplente general), Supervisor Electoral o Capacitador-Asistente Electoral, así como copia de su credencial para votar....]*

En razón de lo anterior, en este momento no es posible entregar una relación de los participantes en el Concurso referido, toda vez que **el (o los) nombre(s) de identificación del autor de cada testimonio se mantienen en sobre cerrado hasta la determinación de los ganadores por parte del jurado calificador**, etapa que se tiene prevista a realizarse en el mes de julio de 2013 por lo que dicha información se declara **temporalmente reservada**. Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo



3, fracción VI del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, se remite la lista de los trabajos recibidos, especificado por Entidad, Distrito Electoral, Seudónimo y Categoría, tal como se establece en el párrafo primero de la base sexta de la misma Convocatoria, y de acuerdo con el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cuanto a los resultados del Concurso, le comento que la información se declara como ***inexistente***, en virtud de que esta Dirección Ejecutiva se encuentra actualmente en la etapa de registro de los trabajos recibidos, para posteriormente entregarse al jurado para su valoración, y una vez emitido el fallo, dar a conocer los resultados a través de la página de internet del Instituto en el mes de julio de 2013. En consecuencia, en este momento no es posible dar a conocer los resultados del Concurso sino hasta que culmine el proceso para determinar los trabajos ganadores. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de una parte y la declaratoria de **inexistencia** de otra parte materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

formulada por el C. Alfonso Figueroa, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.

4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a *“la relación de los participantes en el Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, es información que se encuentra **temporalmente reservada**, dentro la casual de **proceso deliberativo** bajo las siguientes argumentaciones:

Primeramente debe decirse, que no es posible entregar una relación de los participantes del Concurso Nacional de Testimonios toda vez que el nombre de identificación del autor de cada testimonio se mantienen en sobre cerrado hasta la determinación de los ganadores por parte del jurado calificador para su valoración, por tal motivo una vez sucedido esto se emitirá el fallo de los ganadores.

En razón de lo anterior, la Base Sexta de la Convocatoria del Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012, establece que los trabajos recibidos se identifican de la siguiente manera:

*[...BASE SEXTA. En el exterior del sobre se deben anotar los datos del remitente: 1) Seudónimo, 2) Título del testimonio, 3) Entidad Federativa, 4) Distrito Electoral y, 5) Cargo del participante: Funcionario de Mesa Directiva de Casilla o Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo (presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador, suplente general), Supervisor Electoral o Capacitador-Asistente Electoral.*

*En el mismo envío se debe incluir un sobre cerrado de menor tamaño con el seudónimo y el título del trabajo escrito al frente, y en su interior una tarjeta con los datos del autor, nombre (s) y apellidos completos, domicilio, teléfonos:*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*particular, laboral y/o celular: y cargo que desempeñó durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012: Funcionario de Mesa Directiva de Casilla o Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo (presidente, secretario, primer escrutador, segundo escrutador, suplente general), Supervisor Electoral o Capacitador-Asistente Electoral, así como copia de su credencial para votar....]*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

**“Artículo 14.** También se considerará como información reservada:

[...]

**VI.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

[...]

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**“Artículo 11**

***De los criterios para clasificar la información***

[...]

**3.** Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]





VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal será **en el mes de julio de 2013, en virtud que hasta ese momento se tiene previsto realizarse dicha etapa.**

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación  
Unidad de Enlace**

**Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

**E. Procedimientos Administración:**

[...]



XI. Información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, hasta que se adopte la decisión definitiva e irrevocable, la cual deberá estar documentada. Dicha información puede ser contenida en proyectos, anteproyectos, borradores o versiones preliminares de resoluciones, acuerdos, informes, programas o dictámenes, así como toda versión escrita o electrónica de intercambio de ideas, opiniones, recomendaciones o puntos de vista que tienen lugar entre los diversos órganos del Instituto Federal Electoral, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y cualquier otro documento de esa naturaleza, que guarden relación directa con los procedimientos institucionales de toma de decisiones, mientras éstas no sean tomadas en forma definitiva.

[...]

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el jurado calificador realice su valoración y emita el fallo de los ganadores.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

6. Ahora bien, en lo tocante a *“los resultados del Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al dar respuesta a la solicitud, materia de la presente resolución, señalo que es **inexistente**, en virtud de que actualmente se encuentra en la etapa de registro de los trabajos recibidos, para posteriormente entregarse al jurado para su valoración, y una vez emitido el fallo, dar a conocer los resultados a través de la página de internet del instituto en el mes de julio de 2013, por tal motivo no es posible dar a conocer los resultados del citado Concurso, sino hasta que culmine el proceso para determinar los trabajos ganadores.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]



**2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:**

[...]

**VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.**

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:





- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de



los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Alfonso Figueroa, señalada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

7. No obstante lo señalado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica pone a disposición del solicitante bajo el **principio de máxima publicidad** previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral, lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Lista de trabajos recibidos, especificado por Entidad, Distrito Electoral, Seudónimo y Categoría tal y como se establece en el párrafo primero de la Base Sexta de la Convocatoria del Concurso Nacional de Testimonios Ciudadanos sobre el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción VI; del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; criterio Segundo, inciso E), fracción XI de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

## Resolución

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de **temporalmente reservada** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando **5** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del C. Alfonso Figueroa, que bajo el principio de **máxima publicidad** se pone a su disposición la información señalada en el considerando **7** de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Alfonso Figueroa, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Alfonso Figueroa, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**